

23-F: LOS VOTOS DE LOS JUECES MILITARES, UNO A UNO

SENTENCIA A DURAS PENAS

*En el Consejo Supremo de Justicia Militar hubo fuertes tensiones para decidir la sentencia. Seis jueces militares se inclinaban por penas mínimas cercanas a la absolución general, según supo **tiempo**.*

El día 1, el Tribunal alcanzó un acuerdo inicial sobre las penas. El 2, Oliart las reconoció y pidió que se reconsiderase el acuerdo. El 3, la sentencia definitiva condenaba a los golpistas a penas superiores a las acordadas inicialmente.

Por diez votos contra seis se decidió en el seno del Consejo Supremo de Justicia Militar la sentencia contra los procesados por la intona golpista del 23-F. De fuentes muy próximas al propio Tribunal militar, esta revista ha sabido que emitieron su voto a favor de la sentencia dictada los tenientes generales **Federico Gómez de Salazar Nieto** y **Juan Retuerto Martín**; el vicealmirante **Jorge García-Parreño Kaden**; los generales de División **Jaime Llosa Rodón**, **Manuel González Fuster**, **Alberto Barrio Balán** y **Fernando Morillo Flandes**; y los generales consejeros togados (jurídicos) **José de Diego López**, **Juan Luis Fernández de Mesa Montijano** y **Francisco Jiménez Jiménez**.

Asimismo, quienes no votaron a favor de la sentencia y formularon su "voto particular" al respecto fueron: el teniente general **José Hernández Ballesteros**, el vicealmirante **Jacinto Ayuso Serrano**, el general de División **José Contreras Franco**, los generales consejeros togados **José Barcina Rodríguez** y **Gabriel Martínez García** y el minis-

tro togado de la Armada **Justo Carrero Ramos**.

DE DIEGO CONTRA "LOS DUROS"

Pocas horas después de finalizada la vista oral de la causa 2/81, el pasado 24 de mayo se iniciaban en la sede del Consejo Supremo de Justicia Militar —situada en la madrileña calle de Fortuny— las deliberaciones pertinentes para la elaboración de la sentencia. Ya en las primeras reuniones, los miembros del Alto Tribunal militar comenzaron a definirse sobre la suerte de los procesados. Dos hombres destacaron inmediatamente por las posturas tan encontradas que mantenían.

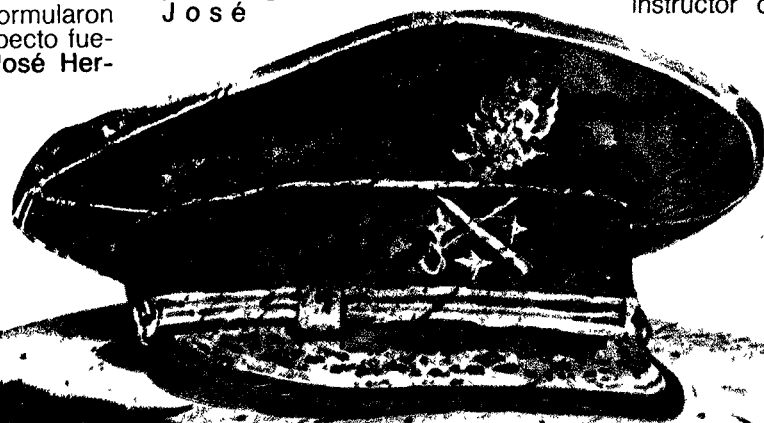
Por una parte, el general consejero togado **José**



¿Quién se acuerda ya de la supuesta lealtad de Miláns al Rey?

de **Diego López** sostenía tesis similares a las del fiscal en su definitivo escrito de acusación. Por otro lado, el teniente general **Hernández Ballesteros** se decantaba con dureza por opciones infinitamente más favorables para los procesados.

De Diego López ha actuado como ponente de la sentencia (era el primero en emitir su voto) y fue juez instructor de la causa durante el periodo del plenario. Como consejero togado, es un experto en los temas jurídicos y, por lo tanto, siempre basó sus tesis en argumentaciones jurídicas. En torno a él se situaron pronto los también generales togados **Fernández de Mesa Montijano** y **Francisco Jiménez**





nez Jiménez, así como los tenientes generales **Gómez de Salazar Nieto** y **Retuerto Martín**. Estos cinco militares han sido considerados los más próximos al ministro de Defensa, **Alberto Oliart**, dentro del Consejo Supremo

El grupo de jueces militares encabezados por el teniente general **Hernández Ballesteros** se expresó desde el primer momento con valoraciones muy benignas para los acusados. En su opinión, los máximos responsables de lo ocurrido el 23-F actuaron movidos por sentimientos patrióticos, mientras capitanes y tenientes —y en especial estos últimos— lo hicieron por “*obediencia debida*”. Además, se mostraron reacios a admitir que **Miláns del Bosch** y **Tejero** fueran considerados cabezas de la rebelión, para quienes el Código de Justicia Militar señala como única pena la de treinta años de reclusión militar. De haber prosperado esta opción, casi todos los procesados hubieran resultado absueltos.

Avanzadas ya las deliberaciones y a pocos días de conocerse la sentencia, las tesis de **Hernández Ballesteros** eran apoyadas por la mayoría del Consejo, aunque eran varios los jueces que todavía se mostraban indecisos, por lo que las distintas votaciones no alcanzaban la mayoría requerida. Las discusiones se sucedían en elevado tono, y alguno de los “duros” llegó a sostener que la pena contra **Armada** no po-

En portada

día ser inferior a la que correspondiera a **Miláns del Bosch**.

EL ENFADO DE OLIART

Finalmente, el día 1 de junio por la tarde se alcanzaba una mayoría absoluta. La sentencia acordada, todavía sin firmar, era comunicada el día 2, por la mañana, al presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor (PREJUJEM), teniente general **Alvaro Lacalle Leloup**. Inmediatamente, éste transmitía la información al Rey don **Juan Carlos** y al ministro de Defensa, **Alberto Oliart**.

En ese momento, la sentencia era la que horas después filtró la agencia de noticias Europa Press: de quince a veinte años para **Tejero**, quince para **Miláns del Bosch**, seis para **Armada** y **Torres Rojas**... y absolución para todos los tenientes.

Para **Oliart**, esta sentencia era "inadmisibles", y llevó a cabo todas



Las de Miláns, Tejero y Armada, las penas más discutidas en el seno del Consejo Supremo de Justicia Militar.

las gestiones que pudo para que el Consejo Supremo de Justicia Militar reconsiderase su decisión. En aquellas horas, el enfado del ministro era evidente, y se esforzó por hacer llegar al Alto Tribunal militar la conveniencia de que las penas contra **Mi-**

láns y **Tejero** fueran las máximas previstas en la Ley, y la incongruencia que suponía la concesión de la absolución para los tenientes, basándola en la "obediencia debida".

El mismo día 2, por la tarde, el Consejo Supremo vuelve a reunirse



Penitenciaría militar de Alcalá: Según el Gobierno, no están todos los que son.

y, tras una larga deliberación, las penas son modificadas ligeramente, pero sólo "por arriba". Sin embargo, en la sentencia se introduce la peti-

ción al Gobierno para que rebaje las penas a **Miláns** y **Tejero**, y se mantiene la absolución para todos los tenientes. Por ello, el Gobierno ya

había decidido, antes de difundirse la sentencia el día 3, la presentación del recurso. De hecho, varios técnicos de la Administración ya prepa-

Alguno de los "duros" llegó a sostener que la pena contra Armada no podía ser inferior a la de Miláns

raron estudios jurídicos sobre la cuestión el mismo día 2.

OBEDIENCIA DEBIDA

Desde el mismo momento en que se iniciaron, las deliberaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar fueron seguidas con la máxima expectación, no exenta de inquie-

De la petición fiscal al veredicto	Agosto 1981	Febrero 1982
	Primera petición fiscal	Escrito de acusación fiscal
Tte. Gral. Jaime Miláns del Bosch	30 años de reclusión militar	30 años de reclusión militar
Gral. Div. Alfonso Armada Comyn	30 años de reclusión militar	30 años de reclusión militar
Gral. Div. Luis Torres Rojas	20 años de reclusión militar	20 años de reclusión militar
Cor. José Ignacio San Martín	15 años de reclusión militar	15 años de reclusión militar
Cor. Diego Ibáñez Inglés	15 años de reclusión militar	15 años de reclusión militar
Cor. Miguel Manchado García	15 años de reclusión militar	15 años de reclusión militar
Cap. de Navío Camilo Menéndez	8 años de prisión militar	4 años de prisión militar
Tte. Cor. Antonio Tejero Molina	30 años de reclusión militar	30 años de reclusión militar
Tte. Cor. Pedro Mas Oliver	12 años de prisión militar	10 años de prisión militar
Cdte. Ricardo Pardo Zancada	15 años de reclusión militar	15 años de reclusión militar
Cdte. José Luis Cortina Mauri	12 años de prisión militar	12 años de prisión militar
Cap. Francisco Dusmet	8 años de prisión militar	6 años de prisión militar
Cap. Carlos Alvarez Arenas	10 años de prisión militar	7 años de prisión militar
Cap. José Cid Fortea	6 años de prisión militar	5 años de prisión militar
Cap. José Pascual Gálvez	10 años de prisión militar	7 años de prisión militar
Cap. Juan Batista González	8 años de prisión militar	6 años de prisión militar
Cap. José Luis Abad Gutiérrez	12 años de prisión militar	8 años de prisión militar
Cap. Carlos Lázaro Corthay	8 años de prisión militar	6 años de prisión militar
Cap. Jesús Muñecas Aguilar	12 años de prisión militar	8 años de prisión militar
Cap. Francisco Ignacio Román	6 años de prisión militar	1 año y 6 meses de prisión m.
Cap. Juan Pérez de la Lastra	10 años de prisión militar	6 años de prisión militar
Cap. Francisco Acera Martín	8 años de prisión militar	6 años de prisión militar
Cap. Enrique Bobis González	8 años de prisión militar	6 años de prisión militar
Cap. Vicente Gómez Iglesias	8 años de prisión militar	8 años de prisión militar
Tte. Vicente Carricondo Sánchez	6 años de prisión militar	3 años y 1 día de prisión m.
Tte. César Alvarez Fernández	6 años de prisión militar	5 años de prisión militar
Tte. José Núñez Ruano	8 años de prisión militar	4 años de prisión militar
Tte. Pedro Izquierdo Sánchez	5 años de prisión militar	4 años de prisión militar
Tte. Vicente Ramos Rueda	8 años de prisión militar	4 años de prisión militar
Tte. Santiago Vecino Núñez	5 años de prisión militar	4 años de prisión militar
Tte. Manuel Boza Carranco	8 años de prisión militar	4 años de prisión militar
Tte. Jesús Alonso Hernalz	6 años de prisión militar	3 años y 1 día de prisión m.
Juan García Carrés	12 años de prisión militar	10 años de prisión
TOTALES	380 años	317 años y 6 meses

Mayo 1982	Junio 1982-A	Sentencia junio 1982-B
Definitiva petición fiscal	Acuerdo inicial del Consejo Supremo	Sentencia del Consejo Supremo
30 años de reclusión militar	15 años de reclusión militar	30 años de reclusión militar
30 años de reclusión militar	6 años de prisión militar	6 años de prisión militar
15 años de reclusión militar	6 años de prisión militar	6 años de prisión militar
15 años de reclusión militar	4 años de prisión militar	3 años y 1 día de prisión m.
15 años de reclusión militar	4 años de prisión militar	5 años de prisión militar
12 años de prisión militar	3 años de prisión militar	3 años y 1 día de prisión m.
4 años de prisión militar	3 años de prisión militar	1 año de prisión militar
30 años de reclusión militar	De 15 a 20 años de reclusión m.	30 años de reclusión militar
8 años de prisión militar	4 años de prisión militar	3 años de prisión militar
15 años de reclusión militar	4 años de prisión militar	6 años de prisión militar
12 años de prisión militar	Absuelto	Absuelto
5 años de prisión militar	2 años de prisión militar	2 años de prisión militar
6 años de prisión militar	3 años de prisión militar	3 años de prisión militar
5 años de prisión militar	2 años de prisión militar	2 años de prisión militar
6 años de prisión militar	3 años de prisión militar	3 años de prisión militar
3 años de prisión militar	Absuelto	Absuelto
7 años de prisión militar	3 años y 1 día de prisión m.	3 años y 1 día de prisión m.
5 años de prisión militar	2 años de prisión militar	2 años de prisión militar
7 años de prisión militar	3 años y 6 meses de prisión m.	3 años y 6 meses de prisión m.
1 año y 6 meses de prisión m.	Absuelto	Absuelto
5 años de prisión militar	2 años de prisión militar	2 años de prisión militar
5 años de prisión militar	2 años de prisión militar	2 años de prisión militar
5 años de prisión militar	2 años de prisión militar	2 años de prisión militar
8 años de prisión militar	3 años de prisión militar	3 años de prisión militar
2 años de prisión militar	Absuelto	Absuelto
4 años de prisión militar	Absuelto	Absuelto
3 años y 1 día de prisión m.	Absuelto	Absuelto
3 años y 1 día de prisión m.	Absuelto	Absuelto
3 años y 1 día de prisión m.	Absuelto	Absuelto
3 años y 1 día de prisión m.	Absuelto	Absuelto
3 años y 1 día de prisión m.	Absuelto	Absuelto
3 años y 1 día de prisión m.	Absuelto	Absuelto
2 años de prisión militar	Absuelto	Absuelto
10 años de prisión	2 años de prisión	2 años de prisión
287 años y 6 meses	97 años	122 años y 6 meses

En portada

tud, por todas las fuerzas políticas. En los últimos días de mayo, alguna filtración llegada al Gobierno apuntaba que el Consejo Supremo se basaría en una peculiar interpretación del concepto de "obediencia debida" para exculpar a los tenientes de la Guardia Civil procesados.

Inmediatamente, en el Ministerio de Justicia y en otros Departamentos de la Administración, los ministros correspondientes encargaron estudios jurídicos en los que basar el ya seguro recurso contra la sentencia. En síntesis, la opinión del Gobierno es que no puede hablarse de "obediencia debida" cuando las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil

El general Hernández Ballesteros sostuvo las tesis más favorables a los procesados, en contra del general De Diego

están precisamente a las órdenes del Gobierno, cuyos integrantes fueron manifiestamente desobedecidos y vejados el 23-F. Además, ningún militar debe cumplir unas órdenes que vayan contra la Constitución, según lo preceptuado en el Código de Justicia Militar y en las Reales Ordenanzas. Por si fuera poco, algunos oficiales absueltos recibieron órdenes de quienes no eran sus jefes naturales, extremo que también anula la posibilidad de "agarrarse" a la obediencia debida.

Otro punto clave de disenso del Gobierno con la sentencia se refiere a la alusión del Consejo Supremo respecto del exacerba-



Gómez de Salazar presidió el Consejo Supremo de Justicia Militar que emitió la polémica sentencia.



Lacalle, presidente de la JUJEM, informó de la sentencia al Rey y a Ollart.

do patriotismo de algunos procesados, lo que les habría inducido a actuar como lo hicieron. En este sentido, el Gobierno desea dejar bien claro que ni las Fuerzas Armadas como tales, ni mucho menos un grupúsculo de las mismas, son quienes deben interpretar el concepto de patriotismo.

En definitiva, el Gabinete de Cal-

vo-Sotelo desea poner énfasis en lo siguiente: las Fuerzas Armadas están a las órdenes del Gobierno; no existe autonomía del poder militar frente al poder civil; el 23-F, un grupúsculo de las Fuerzas Armadas se enfrentó no sólo al Gobierno, sino también al Rey; políticamente, el patriotismo es patrimonio de todo el pueblo español.

REFORMAR LA JUSTICIA MILITAR

Ante todos los acontecimientos registrados en torno al proceso del 23-F, el Gobierno ha decidido promover cuanto antes una profunda reforma del Código de Justicia Militar. Según un miembro del Ejecutivo, el proyecto de reforma estará en las Cortes antes de que finalice el presente mes de junio. Esta pretendida reforma —de acuerdo con los comentarios hechos a **tiempo** por este miembro del Ejecutivo— afectará, fundamentalmente, a los aspectos procesales de la Justicia Mi-

Este mes irá a las Cortes la reforma del Código Militar. Delitos como el del 23-F serán juzgados por Tribunales civiles

litar y a la competencia de los Tribunales militares.

Expertos de la Administración Civil ya se encuentran trabajando sobre estas cuestiones desde principios de mes. En este caso, Calvo-Sotelo ha preferido que sean civiles quienes piloten el proyecto de reforma y no militares, como ocurrió en la última reforma efectuada en 1980.

En el terreno procesal, la reforma se encaminará a dinamizar y agilizar el procedimiento de las causas instruidas por Tribunales militares. Debido a que por la reforma del 80 se suprimieron los juicios militares sumarísimos, el proceso por el 23-F se ha prolongado durante más de un año, con el consiguiente coste, tanto en el ámbito civil como en el militar. Con la reforma, los procesos militares tendrán que ser más breves, aun sin llegar a la fórmula del juicio sumarísimo.

Pero el punto más importante de la anunciada reforma será el relativo a la competencia de los Tribunales militares. La intención del Gobierno es recortarla en profundidad, concretándola a delitos sólo y exclusivamente militares cometidos en el estricto ámbito militar. Esto significa, por ejemplo, que delitos como el 23-F, de volver a producirse, no serán juzgados por Tribunales militares, sino por Tribunales civiles. **f**

Carlos Yáñez